

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA ONCE (11) DE MARZO
DE 2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 189 DE 2024 CAMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 43 DE 1990 Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 43 de 1990, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3º. De la inscripción del Contador Público. La inscripción como Contador Público se acreditará con la expedición de la tarjeta profesional, la cual será expedida por la Junta Central de Contadores.

Parágrafo 1º. A partir de la vigencia de la presente ley, para ser inscrito como Contador Público es necesario ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos civiles, o extranjero domiciliado en Colombia con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de inscripción y que reúna los siguientes requisitos:

- A.** Haber obtenido el título de Contador Público en una universidad colombiana autorizada por el gobierno para conferir tal título, de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria de la materia.

O haber obtenido el título de Contador Público o de una denominación equivalente, en instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia haya celebrado convenios sobre reciprocidad de títulos, que deberán ser refrendado por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto.

- B.** Acreditar experiencia laboral de doce (12) meses en actividades relacionadas con ciencias contables, administrativas, económicas y/o afines. Para la contabilización de los 12 meses se tendrán en cuenta los seis meses de prácticas profesionales, de conformidad con la Ley 2039 de 2020 o la que la modifique, adicione o sustituya.

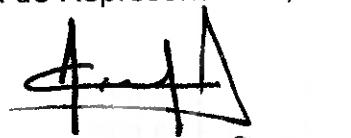
Parágrafo 2º. En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañada del número de su tarjeta profesional.

Parágrafo Transitorio. Las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, hayan obtenido el título de Contador Público y no se hayan inscrito como tal, podrán acogerse a lo establecido en esta ley, para lo cual se les otorgará por una sola vez un plazo de doce (12) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, para radicar la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos en esta ley."

Artículo 2º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 11 de marzo de 2025.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 189 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 43 DE 1990 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (Acta No. 028 de 2024) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 04 de marzo de 2025, según Acta No. 27 en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Coordinador Ponente



HERNANDO GONZALEZ
Vicepresidente



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General